

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NECOCLÍ ANTIOQUIA**

Necoclí, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANC. N°.	270
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	LENA MARIA YABUR ESPITIA
INTERESADOS	ALJANDRO JARAMILLO ARANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05-490-40-89-001-2023-00417-00
DECISIÓN	ORDENA ACUMULACION PROCESOS DE OFICIO

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, pero a la vez se tramita en este mismo despacho el proceso Reivindicatorio con radicado 0549044890012021-00247-00, el cual de igual forma se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia por el mismo trámite del anterior.

Sírvase proveer,

Marzo 21 de 2024

FAUSTINO SOTO LÓPEZ
Secretario

Vista la anterior constancia secretarial y considerando este despacho luego de analizar ambos procesos que es pertinente al tenor del artículo 148 del C.G.P., es procedente su acumulación, procederá de oficio a considerar tal posibilidad de acumulación, en los siguientes términos:

Examinado el expediente se observa que el proceso bajo el radicado 05 490-40-89-001-2021-00247-00 contentivo del proceso reivindicatorio de dominio, cuyas partes son las mismas del proceso Verbal de pertenencia con radicado 05 490 40 89 001 2023 00417.-00, que se lleva en este despacho y sobre el mismo inmueble, sometidos al mismo trámite.

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal.

.."Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

En cuanto a su trámite, el artículo 150 del CGP ordena...” TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito...”.

Actuaciones del proceso con radicado 2021-00247 Clase de proceso: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

Demandante: ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO.

Demandada: LENA MARIA YABUR ESPITIA y otro,

Demanda admitida el 22 de octubre de 2021, contestación 24 mayo de 2022 y 22 de marzo de 2023, se fijó fecha para audiencia, pero la misma por auto, se ordenó su aplazamiento por cuanto se encontraba pendiente trámite de un recurso.

Actuaciones del proceso con radicado 2023-00417 clase de proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.

Demandante: LENA MARIA YABUR ESPITIA

Demandado: ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO, y personas indeterminadas.

Demanda admitida 28 noviembre de 2023, contestada el día 13 febrero de 2024.

En el presente caso la viabilidad para proceder de oficio a la acumulación de los presentes procesos contenido del proceso reivindicatorio de dominio y pertenencia, que se adelanta en este mismo Juzgado, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble.

Como se vislumbra ambos procesos se encuentran en la actualidad en la misma etapa procesal, es decir, para la iniciación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención. Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentran notificados. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la acumulación del proceso con radicado 2023-00417 Verbal de Pertenencia, tramitado en este mismo despacho, para que sea llevado bajo la radicación 2021-00247 Verbal- Reivindicatorio, para ser tramitados conjuntamente. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ejecutoriada la notificación de este auto, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP.

Tercero: Comunicar a las partes la presente decisión.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ

Juez

F.

Firmado Por:
Juan Carlos Ayora Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Necocli - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf1d3cfe70425986da8730fe129c644558f976c684ee538016490a918fd13**

Documento generado en 21/03/2024 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>